

**CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A  
INVERSIONES**

**Finley Resources Inc., MWS Management Inc., y Prize Permanent Holdings, LLC**

**c.**

**Estados Unidos Mexicanos**

**Caso CIADI No. ARB/21/25**

---

**RESOLUCIÓN PROCESAL No. 14**

***Miembros del Tribunal***

Sr. Manuel Conthe Gutiérrez, Presidente del Tribunal

Dr. Franz X. Stirnimann Fuentes, Árbitro

Prof. Alain Pellet, Árbitro

***Secretaria del Tribunal***

Sra. Anneliese Fleckenstein

---

**Fecha:** 18 de marzo de 2025

## Introducción

- i. De conformidad con la sección 14(2) de la Resolución Procesal No. 1, las Partes acordaron que “[e]n el supuesto de que se determine que la Demandada es responsable, comenzará la etapa de cuantificación de daños. El calendario procesal para la etapa de daños, de ser necesaria, será debatido por las partes y decidido por el Tribunal al finalizar la etapa de jurisdicción y responsabilidad”.
- ii. El 4 de noviembre de 2024, el Tribunal emitió su Decisión sobre Jurisdicción y Responsabilidad. El 8 de enero de 2025, se emitió una versión revisada de la Decisión. En su Decisión, el Tribunal resolvió lo siguiente:

### A. SOBRE JURISDICCIÓN

1. El Tribunal declara que goza de jurisdicción para conocer de las siguientes reclamaciones:

a) Que México violó el Artículo 14.6 sobre NMT del T-MEC como resultado de la falta de debido proceso y la denegación de justicia resultantes de las demoras en que incurrieron los tribunales mexicanos al dirimir las demandas relativas a los Contratos 803 y 804.

b) Que México violó el Artículo 1105 sobre NMT y TJE del TLCAN como resultado de la Sentencia del TUCMA que resolvió la demanda contractual relativa al Contrato 821.

c) Que México violó el Artículo 1105 sobre NMT y TJE del TLCAN como resultado de la Sentencia del TFJA, de fecha 4 de octubre de 2018, que confirmó la rescisión administrativa por parte de PEP del Contrato 821.

d) Que México violó los Artículos 1105 sobre NMT y TJE del TLCAN y el Artículo 1102 sobre Trato Nacional del TLCAN como resultado de los actos relacionados con el Contrato 821 que PEP o PEMEX llevaron a cabo con posterioridad al 25 de marzo de 2018.

2. El Tribunal declara que carece de jurisdicción sobre todas las demás reclamaciones formuladas por las Demandantes en este arbitraje.

### B. SOBRE RESPONSABILIDAD

1. El Tribunal desestima las reclamaciones de que México violó el Artículo 14.6 sobre NMT del T-MEC como resultado de la supuesta falta de debido proceso y denegación de justicia resultantes de las demoras en que incurrieron los tribunales mexicanos al dirimir las demandas de las Demandantes relativas a los Contratos 803 y 804.

Resolución Procesal No. 14

*2. El Tribunal desestima la reclamación de que México violó el Artículo 1105 sobre NMT del TLCAN como resultado de la Sentencia del TUCMA que resolvió la demanda contractual relativa al Contrato 821.*

*3. El Tribunal declara que México violó el Artículo 1105 sobre NMT y TJE del TLCAN como resultado de la sentencia de 4 de octubre de 2018 del TFJA que confirmó la rescisión administrativa por parte de PEP del Contrato 821.*

*4. El Tribunal declara que México violó los Artículos 1105 sobre NMT y TJE del TLCAN y el Artículo 1102 sobre Trato Nacional del TLCAN como resultado de los siguientes actos de PEP relacionados con el Contrato 821:*

*a) La decisión adoptada el 16 de mayo de 2018, durante una reunión de la dirección de PEP en Villahermosa (Tabasco) (la “Reunión de Villahermosa”), de ejecutar la Fianza Dorama.*

*b) La emisión, el 10 de noviembre de 2021, del finiquito unilateral de la Fianza del Contrato 821.*

*c) La continuación, luego del 9 de abril de 2018 (es decir, la fecha del Acta Circunstanciada que resuelve la controversia entre PEP e Integradora y Zapata), de la defensa legal de PEP en contra de las Demandantes en el juicio de nulidad resuelto por la Sentencia del TFJA el 4 de octubre de 2018.*

*d) Cualquier otro acto de PEP o Pemex que haya tenido lugar con posterioridad al 25 de marzo de 2018 y que se haya realizado en preparación del finiquito unilateral del Contrato 821, o a consecuencia de él, como la ejecución de la Fianza Dorama.*

- iii. En su Decisión sobre Jurisdicción y Responsabilidad Revisada, emitida el 8 de enero de 2025, tanto en idioma español como en idioma inglés, el Tribunal indicó que, salvo acuerdo contrario de las Partes alcanzado dentro de un plazo de 30 días a partir de la emisión de la Decisión, el Tribunal les enviaría un borrador de Resolución Procesal para la etapa de cuantificación de daños.
- iv. Dado que desde esa fecha las Partes no comunicaron ningún acuerdo al Tribunal, el 14 de febrero de 2025, el Tribunal envió a las Partes un borrador de la presente Resolución, invitándolas a deliberar entre sí, con el fin de acordar, en la medida de lo posible, el texto de la presente Resolución.
- v. El 14 de marzo de 2025, el Tribunal celebró una conferencia con las Partes relativa a la gestión del caso, durante la cual las Partes expusieron al Tribunal sus posiciones sobre diversas cuestiones, entre ellas, el orden de los escritos, la necesidad de incluir una etapa específica de exhibición de documentos y el calendario de la misma y, en términos más generales, el calendario procesal para la etapa de cuantificación de daños del arbitraje. No fue posible salvar dichas diferencias entre las Partes.

Resolución Procesal No. 14

- vi. En consecuencia, tras oír y considerar los acuerdos y discrepancias de las Partes, el Tribunal ha decidido sobre las distintas cuestiones y emite la presente:

**Resolución Procesal No. 14**

1. La presente Resolución Procesal establece el Calendario Procesal y las reglas procesales que regirán la etapa de cuantificación de daños del arbitraje.
2. Las Reglas Procesales establecidas en las Resoluciones Procesales No. 1 a 3 continuarán aplicándose a la etapa de cuantificación de daños del procedimiento.
3. Esta etapa del arbitraje versa sobre la cuantificación de los daños ocasionados a las Demandantes, si los hubiere. Así, las presentaciones y las pruebas de las Partes deberán referirse a cuestiones de hecho y de derecho que se encuentren directamente relacionadas con la determinación de dicha cuantificación y que resulten específicamente relevantes para esta.

Número y Orden de los Escritos

*Reglas 20(1)(c), 20(1)(e), 29 y 31 de las Reglas de Arbitraje*

4. Tal como se indica en el Calendario Procesal adjunto a esta Resolución, habrá dos rondas sucesivas de escritos.

Declaraciones Testimoniales e Informes Periciales sobre Cuantificación de Daños

*Artículo 43(a) del Convenio y Regla 24 de las Reglas de Arbitraje*

5. Las Partes presentarán sus declaraciones de testigos de hecho e informes periciales sobre cuantificación de daños, si los hubiere, junto con sus escritos sobre daños.
6. Las declaraciones testimoniales y los informes periciales deberán estar firmados y fechados por los testigos o peritos; incluirán toda la información contemplada en los Artículos 4(5) y 5(2), respectivamente, de las Reglas de la IBA sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (2010); y se presentarán en un formato de archivo electrónico que permita efectuar búsquedas, y sus páginas, títulos y párrafos estarán numerados en forma consecutiva.
7. En aras de facilitar y agilizar el trabajo del Tribunal, las Partes proporcionarán al Tribunal, inmediatamente después de su presentación, una versión en Word de sus escritos y traducciones de cortesía (incluidas las declaraciones testimoniales y los informes periciales sobre cuantificación de daños).

Resolución Procesal No. 14

Organización de la Audiencia

*Regla 13 de las Reglas de Arbitraje*

8. Previa consulta por escrito con las Partes, el Tribunal emitirá una nueva resolución procesal sobre la base de la Resolución Procesal No. 9, con las adaptaciones necesarias para esta etapa de cuantificación de daños.
9. En caso de que el Tribunal lo considerara estrictamente necesario (por ejemplo, si las cuestiones pendientes no pudieran resolverse fácilmente mediante el intercambio de correos electrónicos), podría convocarse una audiencia preliminar mediante videoconferencia entre el Tribunal y las Partes con el fin de resolver cualquier asunto procesal, administrativo y logístico pendiente en preparación de la Audiencia.

Audiencia

*Artículo 14.D.8.2 del T-MEC; Reglas 20(1)(e) y 32 de las Reglas de Arbitraje*

10. La Audiencia sobre cuantificación de daños consistirá en (i) los alegatos orales de las Partes sobre los daños; y (ii) el interrogatorio de los testigos y peritos ofrecidos por las Partes.
11. La Audiencia se celebrará de manera presencial entre los días 16 y 18 de febrero de 2026, en Washington D. C., o en cualquier otro lugar acordado por las Partes y aprobado por el Tribunal.

Memoriales Posteriores a la Audiencia y Declaraciones sobre Costos

*Artículo 44 del Convenio; Regla 28(2) de las Reglas de Arbitraje*

12. Al finalizar la Audiencia, o inmediatamente después, previa consulta con las partes, el Tribunal determinará la fecha en la cual las Partes presentarán sus escritos posteriores a la Audiencia y sus declaraciones sobre costos. No podrán presentarse pruebas ni autoridades legales nuevas junto con los escritos posteriores a la Audiencia.

Modificaciones al Calendario Procesal

13. El Tribunal se reserva la facultad que le confiere la Regla 19 de las Reglas de Arbitraje de modificar, previa consulta con las Partes, el Calendario Procesal según lo requieran las circunstancias. En aras de evitar retrasos en la emisión del Laudo, el Tribunal procurará no modificar las fechas de la Audiencia y solo autorizará una modificación en circunstancias excepcionales.

*Finley Resources Inc., MWS Management Inc., y Prize Permanent Holdings, LLC*  
*c. Estados Unidos Mexicanos*  
(Caso CIADI No. ARB/21/25)

---

Resolución Procesal No. 14

En nombre y representación del Tribunal,

[Firmado]

---

Sr. Manuel Conthe Gutiérrez,  
Presidente del Tribunal  
Fecha: 18 de marzo de 2025

Resolución Procesal No. 14

**Calendario Procesal**

<i>Descripción</i>	<i>Parte</i>	<i>Fecha</i>
Escrito de Demanda de Daños	Demandantes	9 de junio de 2025
Contestación	Demandada	9 de septiembre de 2025
Réplica	Demandantes	20 de octubre de 2025
Dúplica	Demandada	11 de diciembre de 2025
Audiencia	Todos	16 a 18 de febrero de 2026
Laudo	Tribunal	Por determinarse <sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Dado que el Laudo deberá dictarse simultáneamente en español e inglés —si bien inicialmente se redactará en inglés— el Tribunal no puede garantizar un plazo para su emisión. No obstante, el Tribunal hará sus mejores esfuerzos para finalizar internamente la versión en inglés del Laudo dentro de los 4 meses siguientes a la conclusión de la Audiencia.